

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Vélez, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO 2019-00067

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

1- Se pronuncia el juzgado frente a las peticiones presentadas por los apoderados de las partes (i) liquidación del crédito y (ii) objeción al estado de cuenta.

2- Como se avizora que a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante aún no se le ha aplicado el trámite correspondiente de que trata el art 446 del C.G.P., previamente a resolver sobre la objeción. En cumplimiento a lo normado por el artículo 446 del C.G.P., el cual dispone que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 ibidem, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto.

3- En consecuencia, de lo anterior, y como primera medida, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito.

4- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver sobre la objeción.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0a4bed8ab26f589f812715777c94b206a63d89f187b0f2db381e8d71fe5fb**

**1**

Documento generado en 13/01/2021 05:28:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**